

3
4 CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

5
6 **FUNDACIÓN ANTENNA**

7 *****

8
9
10 En Santiago de Chile, a nueve de marzo de dos mil dieciséis, ante mí, **PATRICIO ZALDÍVAR**
11 **MACKENNA**, abogado, Notario Público, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago,
12 domiciliado en Calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, octavo piso, oficina ochocientos
13 cincuenta y siete, comparecen: doña María Elisa del Carmen Ibáñez Bulnes, chilena, casada, 1
14 diseñadora, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento veintitrés mil seiscientos
15 veinticinco guión tres; don Alfonso Andrés Díaz Manríquez, chileno, soltero, periodista, cédula 2
16 nacional de identidad número catorce millones ciento veintidós mil trescientos ochenta y seis guión
17 cero; y doña María Constanza Güell De Andraca, chilena, divorciada, gestora cultural, cédula 3
18 nacional de identidad número nueve millones seiscientos dieciséis mil setecientos sesenta y siete
19 guión nueve; todos domiciliados en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil ochocientos
20 setenta, oficina mil setecientos veinte, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos
21 manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro,
22 denominada "Fundación Antenna". **TÍTULO I. Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.**

23 **ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las
24 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en
25 la ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión
26 Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, en adelante
27 indistintamente también los "Estatutos". **ARTÍCULO SEGUNDO: Nombre.** El nombre de la
28 fundación será "Fundación Antenna", en adelante indistintamente también la "Fundación".

29 **ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.** El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes,
30 Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y



20160310174958VCL



1 establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto.** El
2 objeto de la Fundación es la promoción, organización, producción, fomento, difusión y desarrollo
3 de actividades artísticas, culturales y educativas relacionadas con las Artes, entendiendo estas en un
4 concepto amplio y abarcando todas sus ramas y sub ramas, tanto a nivel nacional como
5 internacional, con el fin de promover y desarrollar este medio de manera profesional. Para
6 conseguir estos objetivos, y sin que esta enumeración sea taxativa, sino meramente ejemplificativa,
7 la Fundación podrá: **(i)** Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de
8 exhibiciones, festivales, ferias, pasantías y/o cualquier iniciativa, proyecto o acto destinado a
9 difundir las actividades relacionadas con el objeto de la Fundación; **(ii)** Promover y estimular la
10 realización de programas, proyectos y colaborar con otras organizaciones públicas como privadas,
11 con personas jurídicas con o sin fines de lucro, y con personas naturales dentro del territorio de la
12 República de Chile como asimismo en el extranjero; **(iii)** Levantar fondos públicos como privados y
13 en general cualquier otro medio que permita la realización y a mayor abundamiento el
14 cumplimiento de los fines de la Fundación, ya sea con recursos o elementos propios u obtenidos por
15 medio de convenios o colaboraciones de otros entes o entidades públicas como privadas; **(iv)**
16 Promover, organizar y realizar curatorías, cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el
17 estudio, la investigación y la práctica de toda actividad que persiga los fines de la Fundación; **(v)**
18 Formar, preparar y capacitar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la
19 Fundación; **(vi)** Obtener los recursos necesarios para la formación de un fondo destinado a financiar
20 las actividades de la Fundación a través de subvenciones, erogaciones, convenios, préstamos o
21 cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la
22 Fundación; **(vii)** Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de investigaciones, proyectos y
23 programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o
24 extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; **(viii)**
25 Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen
26 y/o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura
27 en sus más diversos y variados aspectos en el ámbito nacional e internacional; **(ix)** Apoyar la
28 promoción y desarrollo de actividades artísticas, de carácter extra programática en los planteles
29 educacionales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de
30 perfeccionamiento de profesores, críticos, alumnos o personas interesadas en la expresión de la



20160310174958VCL

1 cultura; (x) Administrar los bienes y fondos de la Fundación que permitan el cumplimiento
2 adecuado y oportuno de las finalidades y objetivos de ésta; y (xi) En general realizar sin ninguna
3 restricción, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos. La Fundación no
4 persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un
5 estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. La Fundación
6 podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; Asimismo, podrá invertir sus
7 recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas
8 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

9 **ARTÍCULO QUINTO: Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida y subsistirá
10 mientras cuente con los medios necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, sin perjuicio de
11 que pueda declararse su disolución anticipada de conformidad con la ley y con estos Estatutos.

12 **TÍTULO II. Del Patrimonio. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la Fundación estará
13 constituido por: (i) Un fondo inicial en dinero efectivo aportado en este acto por los fundadores,
14 ascendente a la suma total de nueve millones de pesos, que se enteran de la siguiente manera: doña
15 María Elisa del Carmen Ibáñez Bulnes aporta la suma de tres millones de pesos; don Alfonso
16 Andrés Díaz Manríquez aporta la suma de tres millones de pesos; y doña María Constanza Güell De
17 Andraca aporta la suma de tres millones de pesos. Los aportes los efectúan a título gratuito e
18 irrevocable y se enterarán y pagarán en dinero efectivo, en una sola cuota, dentro de los treinta días
19 siguientes de la respectiva inscripción de la Fundación en el Registro Nacional de Personas
20 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; (ii) Las donaciones,
21 herencias, legados, erogaciones, subvenciones u otros aportes de cualquier naturaleza, y que reciba
22 de personas naturales o jurídicas, ya fueren nacionales o extranjeras, de derecho público o privado,
23 de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y, en
24 general, con todos los bienes que adquiriera a cualquier título, en dinero o especie, así como con los
25 frutos naturales y civiles que obtenga por la administración e inversión de sus recursos o que sus
26 bienes produzcan; (iii) Las cuotas y aportes que en el futuro eroguen los colaboradores; y (iv) De
27 los demás bienes que adquiriera a cualquier título. El producto de lo que se perciba conforme a lo
28 establecido en éste artículo se destinará exclusiva e íntegramente a dar cumplimiento a los fines de
29 la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad
30 serán aplicados a los fines fundacionales de un modo racional y prudente, cuidando que los



20160310174958VCL



1 programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida con los
2 recursos disponibles. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán personas naturales o
3 jurídicas, asociaciones y/o grupos, que serán determinados por el directorio de la Fundación,
4 tomando en cuenta los siguientes criterios: (i) en el caso de personas naturales, deben acreditar estar
5 relacionados con actividades artísticas, culturales y educativas en el ámbito de las Artes, a través de
6 documentos, cursos, programas y/o obras que hubieren realizado y/o participado; y (ii) en el caso de
7 personas jurídicas, asociaciones y/o grupos, deberán acreditar tener dos o más años promocionando,
8 organizando, produciendo, difundiendo y/o desarrollando actividades artísticas, culturales y
9 educativas relacionadas con las Artes, a través de documentos, cursos, programas y/o obras que
10 hubieren realizado. **TÍTULO III. De la Administración. Del Directorio, del Balance y del**
11 **Concejo Asesor. Párrafo Primero. Del Directorio. ARTÍCULO OCTAVO:** La dirección y
12 administración de la Fundación estará a cargo de un directorio, compuesto de tres miembros, los
13 cuales serán elegidos por los fundadores. Los directores durarán un período de tres años en su cargo
14 y podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. La renovación del directorio será total y
15 deberá efectuarse al término de su período. Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier causa no se
16 pudiere efectuar la elección de los directores en la época correspondiente, se entenderán
17 prorrogadas las funciones de los directores hasta que se designe a los nuevos integrantes del
18 directorio por parte de los fundadores. El directorio estará compuesto de un presidente, un secretario
19 y un tesorero. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.
20 La Fundación deberá mantener actualizado el registro de directores. **ARTÍCULO NOVENO:** Son
21 causales de pérdida de la calidad de director de la Fundación, las siguientes: (i) El fallecimiento; (ii)
22 La renuncia; (iii) La incapacidad de ejercer el cargo; (iv) El perder la libre administración de sus
23 bienes; (v) La inasistencia sin causa justificada a sesiones por más de seis meses consecutivos; (vi)
24 En caso de encontrarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; (vii) En
25 caso de encontrarse condenado por crimen o simple delito; y (viii) El notable abandono de deberes
26 o una conducta reñida con los fines propios de la Fundación. Los fundadores podrán declarar la
27 inhabilidad física y moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en el cargo,
28 procediendo a la remoción de los mismos y la designación del reemplazante correspondiente. En
29 estos eventos, él o los directores reemplazantes designados durarán en sus cargos por el período que
30 falte hasta la próxima renovación del directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El cargo de director no



20160310174958VCL

1 será remunerado. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El directorio deberá reunirse en sesión
2 ordinaria cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto y no requerirán de
3 convocatoria ni citación, sin perjuicio del procedimiento que el propio directorio establezca para la
4 confirmación de su celebración. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del
5 directorio por decisión propia o cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los miembros del
6 directorio, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. La citación a sesión
7 extraordinaria se efectuará por carta certificada despachada a cada director o bien, mediante el envío
8 de correo electrónico a cada uno de los directores con confirmación de envío, a lo menos con seis
9 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión. En casos urgentes que calificará el presidente o
10 quien lo subrogue, el secretario podrá hacer citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal,
11 por teléfono o por otros medios, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. Podrán
12 celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de sus integrantes, aún
13 cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO SEGUNDO:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del
15 directorio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores presentes en la
16 sesión, salvo en aquellos casos en que los Estatutos fijen un quórum superior. En caso de empate,
17 decidirá el presidente del directorio o quien lo subrogue. Las sesiones del directorio serán presididas
18 por el presidente o en su ausencia o impedimento, por el director que se designe para dicho efecto
19 en la respectiva sesión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar
20 de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios
21 tecnológicos tales como la vía telefónica o por video conferencia. En este caso, su asistencia y
22 participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus
23 veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la
24 misma. De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de
25 actas de directorio, que deberán suscribir todos los directores que hayan asistido a la sesión
26 correspondiente. El director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo del
27 directorio, deberá hacer constar su oposición en el libro de actas correspondiente. La Fundación
28 deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y asesores o
29 consejeros que prevean los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El directorio
30 podrá ejecutar todos los actos de administración, dirección y disposición de los bienes de la



1 Fundación, junto con realizar y dirigir las demás actividades tendientes al cumplimiento de los fines
2 de ésta que no le sean expresamente prohibidas por la ley o por estos Estatutos, teniendo al efecto
3 las facultades que a continuación se indican, sin que la enumeración deba tenerse como limitativa
4 de sus facultades: (i) Dirigir la administración de la Fundación y establecer las políticas y
5 programas generales de acción, según lo crea más conveniente, con amplias facultades para
6 determinar el desarrollo de sus actividades; (ii) Convenir, ejecutar o dejar sin efecto toda clase de
7 convenciones, contratos, actos u operaciones, de cualquier naturaleza y sin limitación alguna, según
8 lo estime más conveniente y adecuado para el desarrollo de los fines de la Fundación; (iii)
9 Determinar la organización administrativa de la Fundación, su planta de personal y remuneraciones,
10 pudiendo convenir las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus
11 objetivos; (iv) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y el balance
12 anual, memoria e inventarios que le presente el tesorero de la Fundación; (v) Aprobar y aplicar los
13 reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; y (vi) Nombrar las
14 comisiones asesoras que estime conveniente. Especialmente y sin que la enumeración que sigue sea
15 taxativa, restrictiva o limitativa, sino que meramente ejemplar, el directorio podrá: Uno) Acordar las
16 normas a que deberán ceñirse las operaciones de la Fundación y dictar sus reglamentos internos;
17 contratar a los trabajadores de la Fundación, fijarles sus remuneraciones y obligaciones; poner
18 término a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos. Dos) Comprar, vender, permutar y, en
19 general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales
20 o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar contratos
21 de promesa sobre los bienes enumerados u otros. Tres) Dar y tomar en arrendamiento, comodato,
22 administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos
23 corporales o incorporales, raíces o muebles. Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.
24 Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en
25 secuestro. Seis) Dar y recibir en hipoteca toda clase de bienes inmuebles, incluso con cláusula de
26 garantía general, ya sea para garantizar obligaciones de la Fundación o de terceros; alzar y posponer
27 hipotecas. Siete) Dar y recibir en prenda toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios,
28 derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil,
29 bancaria, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, ya sea
30 para garantizar obligaciones de la Fundación o de terceros, y cancelarlas. Ocho) Celebrar contratos



20160310174958VCL

1 de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. Nueve) Celebrar contratos
2 para constituir a la Fundación en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria,
3 o para que ésta los constituya. Diez) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar
4 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; y aprobar e impugnar
5 liquidaciones de siniestros. Once) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o
6 individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos. Doce)
7 Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, los
8 administradores podrán: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no
9 contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente
10 accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones,
11 plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas y
12 deslindes. Trece) Pactar solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra
13 de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en
14 beneficio de la Fundación o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella;
15 pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad,
16 rescisión, resolución y evicción; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver,
17 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir
18 rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos
19 y acciones que competen a la Fundación. Catorce) Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias,
20 avales, solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en favor o en contra de la
21 Fundación. Quince) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e
22 instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o
23 comerciales, sociedades financieras, Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con
24 cualquier persona natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera. Dieciséis) Abrir
25 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de
26 Chile, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo,
27 en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su
28 beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su
29 movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. Diecisiete) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,
30 renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar,



20160310174958VCL



1 descontar, cancelar, cobrar, percibir, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques,
2 letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos
3 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que
4 a la Fundación le correspondan en relación con tales documentos. Dieciocho) Ceder y aceptar
5 cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de
6 operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.
7 Diecinueve) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación y/o por
8 cesión de bienes, todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir
9 obligaciones en cualquier forma. Veinte) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se
10 adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso
11 el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones
12 fiscales, semifiscales, de administración autónoma e instituciones privadas, sea en dinero o en otra
13 clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. Veintiuno)
14 Conceder quitas o esperas. Veintidós) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general,
15 suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o
16 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.
17 Veintitrés) Constituir servidumbres activas o pasivas. Veinticuatro) Solicitar para la Fundación
18 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. Veinticinco) Instalar agencias,
19 oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintiséis) Inscribir, registrar y
20 renovar propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos
21 industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar
22 todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en estas materias. Veintisiete) Entregar
23 y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de
24 transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas
25 postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, y mercaderías, dirigidas o consignadas a la
26 Fundación o expedidas por ella. Veintiocho) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender,
27 endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés,
28 órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y, en general,
29 ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. Veintinueve) Concurrir ante toda clase de autoridades
30 políticas, administrativas, de orden tributario, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos,



20160310174958VCL

1 aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier
2 persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración
3 autónoma, organismos y servicios, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones,
4 incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Treinta) Conferir mandatos especiales,
5 judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan
6 precedentemente; y reasumirlas en cualquier momento. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La
7 Fundación podrá contratar con cualquiera de sus directores o asesores. **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **QUINTO:** El directorio en su primera sesión elegirá de entre sus miembros un presidente, un
9 secretario y un tesorero, los cuales tendrán las atribuciones que la ley y estos Estatutos les asignen.
10 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El presidente del directorio lo será también de la Fundación.
11 Asimismo, el presidente del directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la
12 Fundación y tendrá las demás atribuciones que le señalen los presentes Estatutos. El presidente no
13 requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la
14 Fundación. Las facultades del directorio no afectan en caso alguno las facultades de representación
15 del presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del presidente del
16 directorio: (i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; (ii) Presidir las sesiones de
17 directorio y las asambleas de consejeros o asesores; (iii) Ejecutar los acuerdos del directorio; (iv)
18 Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos de la Fundación, de las disposiciones legales que
19 rijan la Fundación, de los reglamentos que se dicten y de los acuerdos del directorio; (v) Presentar a
20 las autoridades competentes los informes, balances y memorias, en las oportunidades y en la forma
21 que prescriben las leyes y disposiciones reglamentarias pertinentes; y (vi) Las demás actuaciones
22 que estos Estatutos le confieren. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Serán deberes y atribuciones
23 del secretario del directorio: (i) Llevar el libro de actas de las sesiones del directorio y asambleas de
24 asesores, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; (ii) Despachar las citaciones a reuniones
25 del directorio y de las asambleas de asesores, cuando proceda; (iii) Autorizar y otorgar copias de
26 actas, o parte de ellas y certificar acuerdos del directorio y de la asamblea de asesores, si ello fuere
27 necesario; (iv) Actuar como ministro de fe de las sesiones del directorio, de las votaciones que se
28 efectúen en la Fundación y, en general de todas aquellas actuaciones que así lo requieran; (v)
29 Mantener al día los registros, archivos y la correspondencia de la Fundación; (vi) Subrogar al
30 presidente de la Fundación cuando éste se ausente o esté impedido de ejercer el cargo, circunstancia



20160310174958VCL



1 que no será necesario acreditar ante terceros y, asimismo, asumir la representación protocolar de la
2 Fundación; **(vii)** Colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le
3 son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de
4 trabajo; **(viii)** En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los presentes Estatutos y
5 reglamentos, el directorio o el presidente de la Fundación, relacionadas con sus funciones. En caso
6 de ausencia o impedimento temporal del secretario, será subrogado por el director que, al efecto
7 designe el directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Serán deberes y atribuciones del tesorero
8 del directorio: **(i)** Mantener al día la contabilidad y documentación contable de la Fundación; **(ii)**
9 Dejar constancia escrita de la recepción conforme de bienes adquiridos; **(iii)** Efectuar el depósito de
10 los fondos de propiedad de la Fundación; **(iv)** Mantener actualizado un inventario de todos los
11 bienes de la Fundación; **(v)** Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se adeude a la
12 Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que ésta deba; **(vi)** Confeccionar el
13 presupuesto y el balance del ejercicio y demás documentación contable que deberá ser sometida a la
14 consideración y aprobación de directorio; **(vii)** Velar por que se mantenga al día toda la
15 documentación mercantil de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás
16 comprobantes de ingresos y egresos; y **(viii)** Realizar todos los demás cometidos que le encomiende
17 el directorio o su presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será
18 subrogado por el director que, al efecto designe el directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El
19 directorio podrá acordar la contratación de personas idóneas para el desempeño de funciones
20 gerenciales, ejecutivas y de control, estableciendo los órganos y llenando los cargos de asesoría y
21 ejecución administrativa que estime necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En concordancia con lo indicado en el artículo anterior, el
23 directorio podrá contratar a uno o más de los directores o asesores de la Fundación para desempeñar
24 funciones gerenciales, ejecutivas y de control. En este caso, la remuneración de los directores o
25 asesores será determinada anualmente por el directorio y deberá cumplir con las siguientes
26 características copulativas: **(i)** ser un monto razonable y de mercado de acuerdo con las funciones
27 desempeñadas; **(ii)** no tener como objeto enriquecer a los directores o asesores; y **(iii)** no impedir el
28 cumplimiento de los fines de la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Según lo
29 estipulado en el artículo Décimo Quinto anterior, el directorio designará de entre sus miembros al
30 presidente, al secretario y al tesorero de la Fundación, los que durarán en sus funciones mientras



20160310174958VCL

1 mantengan la calidad de directores de la Fundación, pudiendo ser reelegidos en sus respectivas
2 ocupaciones en la sesión de directorio inmediatamente posterior a la renovación del directorio, en
3 caso que se produzca en ella su reelección como director. **Párrafo Segundo. Del Balance Anual.**
4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Fundación hará un balance general al treinta y uno de
5 diciembre de cada año, el que deberá ser sometido a la aprobación del directorio antes del treinta de
6 abril del año inmediatamente siguiente. El presidente tendrá la responsabilidad de remitir al
7 Ministerio de Justicia los antecedentes que éste último le solicite, de acuerdo a la ley y a las
8 disposiciones reglamentarias pertinentes. **Párrafo Tercero. Del Concejo Asesor. ARTÍCULO**
9 **VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación tendrá un órgano consultivo denominado concejo asesor, el
10 que será elegido por el directorio de la Fundación, y cuyas opiniones no serán vinculantes para
11 dicho directorio. El concejo estará integrado por tres asesores. Tendrán la calidad de asesores de la
12 Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que sean invitadas por el directorio a incorporarse
13 como asesores de la Fundación, por haberse destacado en sus respectivos quehaceres y vocación de
14 servicio social y puedan constituir un aporte a las actividades de la Fundación. Las personas que
15 fueren invitadas a incorporarse como asesores adquirirán la calidad de tal por el sólo hecho de
16 inscribirse en el registro de asesores. La calidad de asesor de la Fundación tendrá una duración
17 indefinida y se perderá por los siguientes motivos: (i) Fallecimiento; (ii) Renuncia; (iii) Incapacidad
18 sobreviniente; (iv) En caso de encontrarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena
19 aflictiva; y (v) En caso de estar condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva; y
20 (vi) Por notable abandono de deberes o una conducta reñida con los fines propios de la Fundación.
21 La aplicación de estas causales serán analizadas por una comisión de ética conformada por los
22 fundadores y el presidente del directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los asesores de la
23 Fundación se reunirán en asambleas y podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al
24 desarrollo de la Fundación. Los fundadores y el directorio podrán consultar a uno o más asesores
25 sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a la
26 reuniones de directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las asambleas de asesores se
27 constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los asesores de la Fundación que
28 figuren inscritos en el registro de asesores y, en segunda, con los que asistan. Los acuerdos se
29 adoptarán por la mayoría absoluta de los asesores asistentes, decidiendo en caso de empate el voto
30 de quien presida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a las asambleas de



20160310174958VCL



asesores se efectuarán por el secretario, mediante un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional o bien, mediante envío de la respectiva citación al correo electrónico registrado de cada uno de los asesores con confirmación de envío. La citación a asamblea de asesores deberá efectuarse con una anticipación de no más de veinte ni menos de diez días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la asamblea. En caso de no celebrarse la asamblea de asesores por falta de asistentes, se contemplará una segunda citación a la referida asamblea. La segunda citación se efectuará para el décimo día hábil siguiente al día en que debió celebrarse la primera asamblea fallida. Podrán celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de sus integrantes, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: De las votaciones efectuadas en las asambleas de asesores deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario de la Fundación. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que se designen al efecto en la asamblea respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La asambleas de asesores serán presididas por el presidente de la Fundación y actuará como secretario el que lo sea del directorio o, a falta de éste, la persona que designe al efecto el presidente.

TÍTULO IV. De los Colaboradores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Serán colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, domiciliadas en Chile o en el extranjero, y las entidades, agrupaciones, organismos o asociaciones internacionales que sean aprobadas por el directorio para incorporarse en la categoría de miembros colaboradores de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para estos efectos, los interesados en incorporarse como miembros colaboradores de la Fundación, deberán presentar una solicitud escrita dirigida al presidente de la Fundación, en la cual deberán, además, comprometer su decidida cooperación al desarrollo de los fines de la Fundación mediante aportes específicos de cualquier naturaleza que sean. La calidad de colaborador sólo podrá ser solicitada al directorio, de modo que el sólo aporte que haga una persona no otorgará automáticamente esta calidad. Los colaboradores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la Fundación mediante la remisión a su domicilio o al correo electrónico registrado de cada uno de los colaboradores, de una copia de la Memoria Anual y de los boletines informativos que eventualmente pueda emitir la Fundación. Los colaboradores podrán renunciar a su calidad de tales en cualquier tiempo, pero debiendo siempre cumplir sus obligaciones de aporte ya contraídas,



20160310174958VCL

1 aunque se haya pactado un vencimiento posterior a la fecha de la renuncia. Con todo, el directorio
2 podrá relevar de la obligación de efectuar el aporte a aquellos colaboradores que renuncien a su
3 calidad de tal por razones fundadas. El presidente, con la anuencia del directorio, podrá revocar la
4 designación de cualquiera de los colaboradores, cuando lo estime conveniente y sin que deba
5 manifestarse siquiera la causal de tal determinación. Los colaboradores se reunirán sin formalidades
6 en las oportunidades que estimen convenientes para tratar aquellas materias que sean de su interés y
7 formular sugerencias al directorio sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación. En todo
8 caso, las reuniones que se celebren serán presididas por el presidente de la Fundación. **TÍTULO V.**
9 **De la Ausencia de los Fundadores. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Fundadores
10 conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos les
11 confieren. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, renuncia o
12 imposibilidad física absoluta de los fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el
13 último directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la**
14 **Disolución de la Fundación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La reforma de los Estatutos
15 o la disolución de la Fundación sólo podrá acordarse por el directorio a propuesta del presidente en
16 sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto y celebrada ante notario, quien deberá
17 certificar que se han cumplido todos los requisitos exigidos por los Estatutos para su reforma o
18 disolución, según sea el caso. Los acuerdos correspondientes deberán contar con el voto favorable
19 de dos tercios de los miembros del directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Producida la
20 disolución de la Fundación su patrimonio cederá en beneficio de la persona jurídica sin fines de
21 lucro denominada "Museo Nacional de Bellas Artes", rol único tributario número sesenta millones
22 novecientos cinco mil guión cuatro. Si la institución indicada no existiere, se dará cumplimiento a
23 lo establecido en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **DISPOSICIONES**
24 **TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de
25 la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso
26 primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las
27 que durarán en sus cargos tres años desde la respectiva inscripción de la Fundación en el Registro
28 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación: (i)
29 Benjamín Santiago Güell de Andraca, cédula nacional de identidad número quince millones
30 trescientos veintiún mil setenta y uno guión tres, presidente; (ii) Lionel Sebastián Kaufmann Vogt



20160310174958VCL



1 cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos
2 setenta y siete guión uno, secretario; y (iii) Carlos Andrés Honorato Comandari, cédula nacional de
3 identidad número diez millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos diecinueve guión seis,
4 tesorero. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El patrimonio inicial de la Fundación,
5 ascendente a la suma de nueve millones de pesos, se reúne con la erogación o aporte de los
6 fundadores. Doña María Elisa del Carmen Ibáñez Bulnes aportará la suma de tres millones de
7 pesos; don Alfonso Andrés Díaz Manríquez aportará la suma de tres millones de pesos; y doña
8 María Constanza Güell De Andraca aportará la suma de tres millones de pesos. Los aportes los
9 efectúan a título gratuito e irrevocable y se enterarán y pagarán en dinero efectivo, en una sola
10 cuota, dentro de los treinta días siguientes de la respectiva inscripción de la Fundación en el
11 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e
12 Identificación. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se confiere poder tan amplio como en
13 derecho corresponda a don José Miguel Pérez Ortúzar, cédula nacional de identidad número quince
14 millones trescientos trece mil seiscientos ochenta y nueve guión cero y a don Demetrio Barros
15 Méndez, cédula nacional de identidad número diecisiete millones cuatrocientos dos mil trescientos
16 cincuenta y cinco guión siete, ambos domiciliados en Avenida Alonso de Córdova cinco mil
17 ochocientos setenta, Oficina mil setecientos veinte, comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago,
18 para que, actuando uno cualquiera de ellos indistintamente, puedan patrocinar y solicitar al Servicio
19 Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para
20 aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes
21 introducirles, para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se
22 precisen al efecto y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la
23 total legalización de esta Fundación. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** Se confiere poder
24 a don José Miguel Pérez Ortúzar y a don Demetrio Barros Méndez, individualizados en el artículo
25 Tercero Transitorio precedente, para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente,
26 representen desde ya a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos, con el
27 objeto de obtener su inscripción en el Rol Único Tributario, la Declaración de
28 Iniciación de Actividades y cualesquiera otra autorización que sea necesaria o
29 conducente para la puesta en marcha de la administración de la Fundación. En
30 cumplimiento de lo anterior, los apoderados podrán firmar, presentar y tramitar todos los



20160310174958VCL

1 formularios, declaraciones juradas y demás documentos que sean necesarios y requeridos por el
2 Servicios de Impuestos Internos y rectificarlos en todo momento. **ARTÍCULO QUINTO**
3 **TRANSITORIO:** Los comparecientes confieren poder tan amplio como en derecho corresponda a
4 don José Miguel Pérez Ortúzar y a don Demetrio Barros Méndez, individualizados en el artículo
5 Tercero Transitorio precedente, para que, actuando uno cualquiera de ellos, indistintamente, en
6 nombre y representación de éstos puedan efectuar todas las adiciones, correcciones, aclaraciones o
7 rectificaciones que fueren necesarias, a su sola discreción, al presente instrumento. En comprobante
8 y previa lectura, firman los comparecientes. Se dan copias. Doy fe.-

9
10
11
12 Elisa Ibáñez B



13
14 **María Elisa del Carmen Ibáñez Bulnes**

15
16
17
18 Alfonso Andrés Díaz Mañriquez



19
20 **Alfonso Andrés Díaz Mañriquez**

21
22
23
24 María Constanza Güell De Andraca



25
26 **María Constanza Güell De Andraca**



27
28
29 Repertorio: 3421-2016
30 J. Registro: 126
Digitadora: _____
Asistente: _____
Nº Firmas: 3
Nº Copias: 3
Or. Trab.: 448456



15
ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - Santiago, Once de
Marzo de dos mil dieciséis.-